



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/STC/D/0006/2016, instruido en contra del **C. Benito Acosta Epigmenio con categoría de Supervisor Mantenimiento Inst. Fijas adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, con Registro Federal de Contribuyentes ***** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **con categoría de Supervisor Mantenimiento Inst. Fijas adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

2.- Radicación. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/STC/D/0006/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Benito Acosta Epigmenio**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 177 a 188 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0825/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. Benito Acosta Epigmenio** el once de marzo del dos mil dieciséis (fojas 189 a la 192 del expediente en que se actúa). -----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que



compareció el **C. Benito Acosta Epigmenio** con su abogada defensor, en la cual alegó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas de su parte, (fojas 196 a la 201 del presente sumario). -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Benito Acosta Epigmenio** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

***“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas*



formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Benito Acosta Epigmenio**, se hizo consistir básicamente en: -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por el presunto responsable el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, debido a que **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su



Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal



responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

.

TERCERO.- *La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”*

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

“TRANSITORIOS

..

Segundo. *La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”*

Así las cosas, el **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. Benito Acosta Epigmenio**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----



2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público **C. Benito Acosta Epigmenio**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Benito Acosta Epigmenio**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. Benito Acosta Epigmenio. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Supervisor de Mantenimiento**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del Nombramiento con número de folio **** de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C. Benito Acosta Epigmenio**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 161 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió nombramiento número 16374 a favor del **C. Benito Acosta Epigmenio**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Benito Acosta Epigmenio**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo del dos mil dieciséis; (fojas 196 a 201 de autos), en donde expresó lo siguiente: *"que funge con la categoría de Supervisor de mantenimiento de instalaciones fijas "I" en el Sistema de Transporte Colectivo"*. Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. Benito Acosta Epigmenio**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le



imputan desempeño las funciones de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Benito Acosta Epigmenio** ; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Benito Acosta Epigmenio** al desempeñarse como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"** del Sistema de Transporte Colectivo estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del nombramiento con número de folio **** de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C. ARMANDO ABARCA DOMINGUEZ**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 161 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C.**



Benito Acosta Epigmenio , como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"** , a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"** y homologo por ingresos al nivel más bajo del personal de estructura del citado Organismo; por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

2.- Original del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. Benito Acosta Epigmenio con categoría de Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, documento que obra a fojas 32 a 41 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10"** presentó con fecha posterior al mes de agosto de 2015 su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 2 que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito. -----

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0165/2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, foja 106 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de



aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informará si el **C. Benito Acosta Epigmenio** presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara la documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

4.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, fojas 165 a 175 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. Benito Acosta Epigmenio** se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince. -----

5.- Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. Benito Acosta Epigmenio**, documentación que obra a fojas de la 130 a 139 de actuaciones. -----

6.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo neto de \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.) documentación que obra a foja 176 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----- Documentales que en forma conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el **C. Benito Acosta Epigmenio**, es homologo por ingresos o contraprestaciones a personal de estructura, según se desprende del oficio DAP/53000/257/2016 del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de



Administración de Personal por el que informa que el sueldo mensual neto, después de las deducciones de ley del Enlace "A" Nivel 20.5, asciende a la cantidad de \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), siendo este el nivel salarial más bajo dentro de la plantilla de estructura del Organismo, lo anterior es así ya que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, percibe como sueldo neto la cantidad de \$11,541.25 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) según se desprende de la relación anexa al oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero del dos mil dieciséis que obra en autos a fojas 130 a 139 del expediente que se resuelve y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, en su calidad de **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"** del Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el **C. Benito Acosta Epigmenio**, conforme al Nombramiento con número de folio **** de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C. Benito Acosta Epigmenio**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA*



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Benito Acosta Epigmenio** que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince. -----

En ese sentido, el **C. Benito Acosta Epigmenio** infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Benito Acosta Epigmenio con categoría de Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o



contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

.

TERCERO.- *La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”*

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Benito Acosta Epigmenio**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" Y/O “I”**, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“TRANSITORIOS

.

Segundo. *La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”*

Así las cosas, el **C. Benito Acosta Epigmenio** con categoría de **Supervisor Mantenimiento Inst. Fijas 10 Y/O “I”** adscrito al **Sistema de Transporte Colectivo**, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **C. Benito Acosta Epigmenio**, con categoría de **Supervisor Mantenimiento Inst. Fijas 10 Y/O “I”** adscrito al **Sistema de Transporte Colectivo**, los argumentos de defensa que hace valer en su declaración y que se contienen en su escrito de fecha 22 de marzo de 2016 en el que medularmente manifestó: -----



“...negando rotundamente los hechos que se me imputan en el oficio citatorio número CG/CISTC/0825/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, en el que se me atribuye mi presunta responsabilidad administrativa al aducir que presente de manera extemporánea la Declaración de Intereses dentro del término legal establecido en la normatividad establecida.

Es por ello que a continuación se realizan las siguientes consideraciones de hecho y derecho a efecto de desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que me atribuye este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, garante de la aplicación de los principios que dimana el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no hay que olvidar los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica que dimana la Ley Fundamental, que establece “Que la Autoridad Administrativa únicamente puede hacer lo que la Ley le permite”.

PRIMERO.- De la lectura de oficio citatorio se desprende que se me pretende instaurar un procedimiento administrativo disciplinario por presentar de manera extemporánea la Declaración de Intereses, en base a la normativa denominada “Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. Ahora bien, de la lectura de los citados Acuerdos y Lineamientos, claramente se desprende que no me encuentro dentro de la hipótesis normativa: que a la letra dice: “TERCERA.- SUJETOS OBLIGADOS.- Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o omisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

- I. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimientos de los mismos, con son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios profesionales con personas físicas, términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*

- II. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.*



- III. *Conocer, autorizar, contratar, aceptar y desechar propuestas, conceder, otorgar y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Distrito Federal; enajenación, uso, destino, aprovechamiento de bienes muebles y derecho patrimonio o a cargo del Distrito Federal; concesión de servicios públicos o; Contratos de Prestación de Servicio a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes del patrimonio del Distrito Federal o servicios públicos a cargo de éste; Convenios de actuación por cooperación en materia de Desarrollo Urbano; y demás tipos de asociación público-privada similares, términos de las disposiciones jurídicas y administrativas Federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Expropiación; Presupuesto y Gasto Eficiente; Fiscal; Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables.*
- IV. *Conocer y autorizar, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos y documentos relacionados con el arrendamiento de inmuebles necesarios para la función y servicios públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas del Distrito Federal en materia de Arrendamiento Civil de Inmuebles..... “ (sic)*

Resulta necesario invocar el Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo de fecha 13 de enero de 2014, en el cual establecen la esfera de atribuciones y facultades de cada una de las Unidades Administrativas y Áreas Técnicas que integran el Sistema de Transporte Colectivo, dicho ordenamiento normativo establece las actividades de las Unidades Administrativas en específico: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Coordinación de Administración de Contratos; Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Subgerencia de Normatividad y Contratación de Servicios, Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, Coordinación de Integración y Normalización, Subgerencia de Adquisiciones, Coordinación de Compras al País y Coordinación de Compras al Extranjero, estas Unidades Administrativa les corresponde conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimientos de los mismos, con son la rescisión , terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios profesionales con personas físicas, términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Por lo que respecta a la Gerencia de Instalaciones Fijas, Subgerencia de Instalaciones Eléctricas, Coordinaciones de Alta y Baja Tensión, así como de Control y Operación Eléctrica, les corresponde ejercer los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones fijas eléctricas como son: las Subestaciones de Rectificación, Subestaciones Eléctricas de Alta Tensión y todo la ductería y cableado de alta tensión de 23 kv, claramente se desprende que el hoy compareciente presunto responsable se encuentra adscrito a un Área Técnica como es la Coordinación de Alta Tensión, realiza actividades técnicas para ejercer los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones fijas eléctricas como son: las Subestaciones de Rectificación, Subestaciones Eléctricas de Alta Tensión y todo la ductería y cableado de alta tensión de 23 kv, adicionalmente tampoco desempeño actividades gerenciales o de dirección de mandos medios y superiores.

En ese orden de ideas, resulta de explorado derecho que el hoy servidor público presunto responsable en el procedimiento administrativo disciplinario que se me incoa, no se ubica en la hipótesis normativa denominada “Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN



DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015” , por ende, carece de sustento el presente procedimiento al no estar obligado a presentar la Declaración de Intereses.

SEGUNDO: Al no encontrarme dentro de la hipótesis normativa de la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015”, el hoy servidor público presunto responsable hoy compareciente no tenía la obligación de presentar la declaración de intereses, por no encontrarme dentro de las hipótesis normativas de la Política Quinta del citado Acuerdo, dictado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, fui obligado por mis superiores jerárquicos a presentar de manera extemporánea la Declaración de Intereses, como se desprende del oficio DAP/53000/997/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante cual remite un listado de servidores públicos adscritos a la Gerencia de Instalaciones Fijas que no había presentado dicha Declaración de Intereses, por lo que se instruía al Gerente de Instalaciones Fijas, para que el personal que venía en la relación anexa se presentara en la Dirección de Administración de Personal a presentar su declaración, en el cual exhibo en copia simple; sin embargo el suscrito ha solicitado copia certificada de dicha documental pública en el cual se le debe de dar pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 286 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, resulta de explorado derecho, que al no encontrarme dentro de las hipótesis normativas, los superiores jerárquicos no tenían ningún facultad para obligarme a que el suscrito compareciente me presentara a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte para que presentara de manera extemporánea la Declaración de Intereses, aun sabiendo de que no me encontraba dentro de la hipótesis normativa de la Política Quinta del multicitado Acuerdo.

En ese contexto resulta inverosímil, que ese Órgano de Control Interno a su cargo, pretenda incoarme un procedimiento administrativo disciplinario por presuntas infracción a la Fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando no se encuentra acreditada hasta sus extremos mi presunta responsabilidad administrativa, ya que al aplicar de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales y Código Federal Penal, la autoridad sancionadora debe de acreditar hasta sus extremos la presunta infracción, lo que no acontece en el estricto derecho, ya que las actividades que desempeño en el ejercicio del cargo, comisión y/o empleo en el Sistema de Transporte Colectivo, no se encuentran dentro de la hipótesis normativa de la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015”.

TERCERO.- De la lectura de oficio citatorio se me está instaurando un procedimiento administrativo disciplinario por presentar de manera extemporánea la Declaración de Intereses, en base a la normativa denominada “Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del



Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

Sin embargo, las Autoridades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal, están violando los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica que salvaguarda nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la Máxima de que la "AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ÚNICAMENTE PUEDE HACER LO QUE LA LEY LE PERMITE", ya que están invadiendo la esfera de atribuciones del Poder Legislativo para legislar en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así las cosas, ya que la autoridad administrativa únicamente puede hacer lo que la Ley le permite, es claro el Título Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al establecer una Declaración Patrimonial, que funcionarios y puestos tienen la obligación de presentar sus declaraciones y los términos, como a la letra dice:

".....

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 79.- La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría, a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:

I. En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Oficiales Mayores, Tesoreros y Directores de las Cámaras y Contador Mayor de Hacienda;

I Bis.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;

II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;

III. En la Administración Pública Paraestatal: Directores Generales, gerentes generales, subdirectores generales, subgerentes generales, directores, gerentes, subdirectores y servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos;



IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;

V. En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;

VI. En el Poder Judicial Federal; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios judiciales y actuarios de cualquier categoría o designación;

VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;

VIII. En el Tribunal Fiscal de la Federación, en los tribunales de trabajo y en los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y Secretarios o sus equivalentes; y

IX. En la Secretaría de la Función Pública: Todos los servidores públicos de confianza.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el Secretario de la Función Pública, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Secretaría. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.



Artículo 82.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

Artículo 83.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.....” (sic).

En ese contexto, resulta de explorado derecho que las autoridades administrativas están invadiendo la esfera de atribuciones del Poder Legislativo, al tratar de incorporar figuras jurídicas novedosas como es el que nos ocupa en el presente procedimiento administrativo disciplinario que se me está incoando por haber presuntamente presentado de manera extemporánea la DECLARACIÓN DE INTERESES, figura legal que no se encuentra prevista en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que se pretende normar por un Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como del Contralor General del Distrito Federal, más aun como se manifestó en los numerales Primero y Segundo de la presente declaración que se rinde, no me encontraba obligado a presentar la Declaración de Intereses y más aún fui obligado a presentarla por un Superior Jerárquico mediante el oficio DAP/53000/997/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante cual remite un listado de servidores públicos adscritos a la Gerencia de Instalaciones Fijas que no había presentado dicha Declaración de Intereses, por lo que se instruía al Gerente de Instalaciones Fijas, para que el personal que venía en la relación anexa se presentara en la Dirección de Administración de Personal a presentar su declaración.

Por ende, el procedimiento administrativo disciplinario que se me incoa, es a todas luces ilegal y falto de una adecuada fundamentación en la creación de una Declaración de Intereses novedosa que no está prevista en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y al tratarse de regular mediante un Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que sea de observancia obligatoria, resulta que dicha situación vulnera de manera grave los principios de legalidad y seguridad jurídica del gobernado, ya que dichos actos son vicios de origen y que no deben de otorgarles valor probatorio alguno.

En ese contexto, resultaría inverosímil que ese Órgano de Control Interno a su cargo, como garante del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pretendan incoarme y sancionarme por una presunta responsabilidad administrativa a la Fracción XXII, que a la letra dice:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas; en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponden, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.....” (sic).



*Ahora bien, el suscrito compareciente, en ningún momento he transgredido los principios que dimana el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que actualmente llevo ** años prestando mis servicios en el Sistema de Transporte Colectivo sin que se me haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario que haya culminado con una sanción administrativa y/o algún procedimiento disciplinario en materia laboral.*

En ese sentido es claro que las autoridades Administrativas no pueden a simple capricho estar creando figuras jurídicas como Declaración de Intereses y que se estén regulando mediante Acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal y publicados en el Órgano de Difusión Oficial, para que un universo de población que presta sus servicios al Gobierno del Distrito Federal esté obligado a presentar una Declaración de Intereses, cuando en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se encuentra dicha figura, por lo que se considera que está invadiendo la esfera de atribuciones y facultades del Poder Legislativo, para reformar y adicionar la multicitada Norma Federal, así es entonces que la Contraloría Interna a su cargo, carece de elementos para fincarme alguna responsabilidad administrativa, ya que al no estar debidamente acreditada mi responsabilidad en base a una figura de Declaración de Intereses que no se encuentra prevista en la Ley de la Materia.

Por otra parte, en el artículo 80 de la Norma Federal, claramente establece que los funcionarios denominados mandos medios y superiores dentro de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, son los que tienen la obligación de presentar en su caso la declaración patrimonial y no como la recién creada Declaración de Intereses que señala la "Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como, en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que pretenden de manera errónea y sin sustento legal que todo servidor público deberá de presentar una Declaración de Intereses, situación errónea ya que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su numeral 80 establece claramente los servidores públicos que deben de presentar su declaración, así las cosas, como se ha cuestionado a lo largo de la presente declaración de este procedimiento administrativo disciplinario, carece de sustento legal, máxime cuando los hechos que se me imputan se ha cuestionado la legalidad de los mismos.

Más aún se robustece que el suscrito compareciente no se actualiza en la hipótesis normativa de la Política Quinta del multicitado Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, ya que el suscrito presta sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo para dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones fijas en la especialidad de las instalaciones eléctricas de alta tensión de toda la red del Sistema de Transporte Colectivo y de ninguna manera interviene en los procesos de licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas previstas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y/o en la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal ó en materia federal.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, resulta de explorado derecho que dichos lineamientos no pueden estar por encima de la Ley Federal de Responsabilidades de



los Servidores Públicos, toda vez que está invadiendo la esfera de atribuciones del Poder Legislativo en legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, cuando un Ente de la Administración Pública del Distrito Federal, pretender de subsanar, crear y extinguir figuras jurídicas en una Ley Federal, lo que en la especie no acontece, ya que es una facultad exclusiva del Poder Reformador, para que extinga, cree y modifique diversas disposiciones jurídicas para crear o suprimir figuras jurídicas como es la multicitada Declaración de Intereses, creada por un Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y crean lineamientos para la presentación de la citada declaración y quienes deben de hacerlo; sin embargo, dicho Acuerdo y los Lineamientos emitidos por Autoridades Administrativas violentan los principios de legalidad y seguridad jurídica al invadir la esfera jurídica del hoy servidor público hoy presunto responsable, ya que no pueden suplir, modificar, crear o extinguir alguna figura jurídica en materia de responsabilidades de los servidores públicos, cuando existe una legislación en la materia que se denomina Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el cual establece los supuestos normativos de infracción, los principios y sanciones, incluso señala en el Título Cuarto de la Ley Federal, la figura de la Declaración Patrimonial y los servidores públicos que se encuentran obligados a presentar la citada declaración.

En ese orden de ideas resulta de explorado derecho que carece de sustento legal el procedimiento administrativo disciplinario incoado al hoy servidor público presunto responsable, al no existir legalmente la obligación de presentar la declaración de intereses al no encontrarse prevista en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni tampoco me encuentro dentro de los servidores públicos que tienen obligación de presentar declaración, en virtud de que no tengo algún puesto de dirección, de mando medio o de superior jerárquico como lo establece la misma Ley Federal que ha sido invocada con anterioridad.

Por las consideraciones que se han vertido con insistencia, el presente procedimiento administrativo disciplinario carece de sustento legal al no encontrarse prevista la figura de Declaración de Intereses en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna para desvirtuar la imputación hecha en su contra, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidor público estaba obligado a hacerla en dicho mes, lo que en la especie no hizo, infringiendo presuntamente con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos



LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis, se tuvo por admitidas las pruebas documentales consistentes en:-----

1.- La Documental Pública consistente.- El ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUAN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE COFLICTO DE INTERESES, publicado el día 27 de mayo de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dicha documental, se encuentra relacionado con todos los hechos de la presente declaración que nos ocupa y da pleno valor probatorio en términos de los artículos 279, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.- La Documental Pública consistente.- LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, dicha documental, se encuentra relacionado con todos los hechos de la presente declaración que nos ocupa y da pleno valor probatorio en términos de los artículos 279, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En lo que respecta a las probanzas documentales marcadas con los numerales 1 y 2 estas probanzas, son consideradas valoradas de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se considera que es en el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS



SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que se establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

.

***TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”*

Ahora por lo que respecta a los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció el artículo Segundo Transitorio textualmente que: -----

“TRANSITORIOS

.

***Segundo.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”*

Documentales que en forma conjunta y exhaustiva de su valoración las mismas no favorecen la defensa de su oferente y sí la obligación que tenía el oferente de presentar su Declaración De Intereses y Manifestación De No Conflicto De Intereses, ya que dichas probanzas resultan insuficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Benito Acosta Epigmenio**, quién como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10” y/o “I”** del



Sistema de Transporte Colectivo estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015 al ser personal de estructura. -----

4.- La Documental Pública consistente.- En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico el Título Cuarto, donde se prevé únicamente la Declaración Patrimonial y no la Declaración de Intereses, además de que se señala los servidores públicos obligados a presentar su declaración de acuerdo a los puestos que están específicamente señalados, dicha documental, se encuentra relacionado con todos los hechos de la presente declaración que nos ocupa y da pleno valor probatorio en términos de los artículos 279, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

En lo que respecta a la probanza documental marcada con el numeral 4 esta probanza, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se considera que de la misma aún y cuando efectivamente es en la Ley de Responsabilidades en el Título Cuarto, donde se prevé únicamente la Declaración Patrimonial **no podemos dejar de observar que el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:** -----

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Benito Acosta Epigmenio con categoría de Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10” y/o “I”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, donde se establece la obligación de la presentación de la Declaración, probanza que no favorece la defensa de su oferente y cuya probanza resulta



insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al C. BENITO ACOSTA.-----

3.- La Documental Pública consistente.- En el Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo actualizado el día 13 de enero de 2014, en el cual señalan cada una de las funciones y actividades de las Unidades Administrativas y Áreas Técnicas que integran el Sistema de Transporte Colectivo, dicha documental, se encuentra relacionado con todos los hechos de la presente declaración que nos ocupa y da pleno valor probatorio en términos de los artículos 279, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

5.- La documental Privada.- Consistente en el Acuse original del escrito solicitado al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, expida copia certificada de oficio DAP/53000/997/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por el Director de Administración de Personal, mediante cual remite un listado de servidores públicos adscritos a la Gerencia de Instalaciones Fijas que no había presentado dicha Declaración de Intereses, por lo que se instruía al Gerente de Instalaciones Fijas, para que el personal que venía en la relación anexa se presentara en la Dirección de Administración de Personal a presentar su declaración de Intereses, dicha documental, se encuentra relacionado con todos los hechos de la presente declaración que nos ocupa y da pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, 270 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

6.- La documental Pública.- Consistente en copia simple del oficio DAP/53000/997/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por el Director de Administración de Personal, mediante cual remite un listado de servidores públicos adscritos a la Gerencia de Instalaciones Fijas que no había presentado dicha Declaración de Intereses, por lo que se instruía al Gerente de Instalaciones Fijas, para que el personal que venía en la relación anexa se presentara en la Dirección de Administración de Personal a presentar su declaración de Intereses, dicha documental, se encuentra relacionado con



todos los hechos de la presente declaración que nos ocupa y da pleno valor probatorio en términos de los artículos 279, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

En lo que respecta a las probanzas documentales marcadas con los numerales 3, 5 y 6, por lo que hace al Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo actualizado el día 13 de enero de 2014, únicamente acredita funciones y actividades de las Unidades Administrativas y Áreas Técnicas que integran el Sistema de Transporte Colectivo, sin embargo no resulta prueba idónea para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a su oferente; por lo que hace a las 5y 6 estas probanzas al ser valoradas en forma conjunta y exhaustiva solo permiten apreciar que en los listados aparece el **C. Benito Acosta Epigmenio**, quien funge como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10” y/o “I”** las cuales no favorecen la defensa de su oferente, ya que dichas probanzas resultan insuficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Benito Acosta Epigmenio**, quién como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10” y/o “I”** del Sistema de Transporte Colectivo estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015 al ser personal de estructura. -----

7.-La documental Pública.- Consistente en el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses emitido por la Contraloría General del Distrito Federal, en cumplimiento al oficio DAP/53000/997/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por el Director de Administración de Personal, mediante cual remite un listado de servidores públicos adscritos a la Gerencia de Instalaciones Fijas que no había presentado dicha Declaración de Intereses, por lo que se instrúa al Gerente de Instalaciones Fijas, para que el personal que venía en la relación anexa se presentara en la Dirección de Administración de Personal a presentar su declaración de Intereses.

Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral 7, el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitadamente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que la omisión del servidor público, **se consumó el día veinticinco de septiembre del dos mil**



quince, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, agosto de 2015, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Supervisor Mantenimiento Inst. Fijas 10 Y/O "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo**. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Benito Acosta Epigmenio**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ***** años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del Ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, visible a fojas 196 y 201 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por



el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. Benito Acosta Epigmenio**, funge como **Supervisor Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"** del Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada Nombramiento con número de folio **** de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C. ARMANDO ABARCA DOMINGUEZ**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 161 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"**, a partir a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor a fojas 162 y 163 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016, de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Benito Acosta Epigmenio**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Benito Acosta Epigmenio**; para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan



al momento en que al fungir como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10 Y/O "I"**, a partir a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho; el puesto que ostenta el **C. Benito Acosta Epigmenio**, conforme al Nombramiento con número de folio **** de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C. ARMANDO ABARCA DOMINGUEZ**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10 Y/O "I"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho; por lo que al ostentar dicho cargo homólogo por ingresos y contraprestaciones conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto del **C. Benito Acosta Epigmenio** que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de septiembre del dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. ARMANDO ABARCA DOMINGUEZ**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, que era de ***** años en el puesto como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10 Y/O "I"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. Benito Acosta Epigmenio** , como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 162 y 163 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016 de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esa fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. Benito Acosta Epigmenio**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Benito Acosta Epigmenio**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Benito Acosta Epigmenio**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos”

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*



- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Benito Acosta Epigmenio**, consistente en que el puesto que ostenta en el Nombramiento con número de folio **** de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho a través del cual el LIC CARLOS CORREA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADO, emitió a favor del **C. ARMANDO ABARCA DOMINGUEZ**, como **Supervisor de Mantenimiento Inst. Fijas 10" y/o "I"**, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, corresponde a un puesto homólogo en ingresos al de Enlace "A" Nivel 20.5 del personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con el oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó que respecto al **C. Benito Acosta Epigmenio** se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince; siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Benito Acosta Epigmenio** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación pública, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación. -----



En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Benito Acosta Epigmenio** , incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Benito Acosta Epigmenio** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- El **C. Benito Acosta Epigmenio**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- Se impone al **C. Benito Acosta Epigmenio**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Benito Acosta Epigmenio**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento **C. Benito Acosta Epigmenio** , que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



SEXTO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de



México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

